

Labornet: N° 706



Fecha: 30/04/2013

TEMA: Seguridad Presunciones de la Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades. RG (AFIP) N° 3492 modificatoria de la RG 2927/10. B.O. 30 de abril de 2013.

En el día de hoy se ha publicado la norma de la referencia que modifica su similar la RG 2927/10 (en BO 21/10/2010) por medio de la cual, recordamos, se reglamentó la ley N° 26.063 respecto del principio de interpretación y aplicación de las leyes en materia de los Recursos de la Seguridad Social y la determinación de oficio de los mismos.

A través de la norma que comentamos, se reemplaza el Anexo de la RG 2927/10, que contiene el “Indicador Mínimo de Trabajadores” (IMT) requeridos por cada unidad de obra o servicio de que se trate según la actividad.

Con este reemplazo se incorpora IMT para una nueva actividad.

De esta manera, se encuentran ya reglamentadas las presunciones de cantidad de empleados mínimos que el empleador debe tener contratados, para las siguientes actividades (se observa en “**negrita**” la actividad o sector incorporado por las RG que se comentan):

- Fruticultura: con detalle para los sectores de producción de limones, mandarinas y naranjas, manzanas y peras y duraznos
- Producción de yerba mate
- Sector “feed lot” (engorde ganado a corral)
- Olivicultura (cultivo y mejoramiento de olivos)
- Tambos
- Silvicultura: (i) Vivero Forestal, (ii) Cosecha forestal
- Horticultura: Tomates frescos a campo
- Cría de animales: (i) Equinos para el deporte, (ii) Equinos para polo
- Industria Textil: con detalle para los sectores estampado, teñido de tela, teñido de hilado y confección
- Industria Aceitera: con detalle para el aceite de oliva
- Elaboración de aceitunas en conserva
- Elaboración de productos de panadería
- Desmonte de algodón
- Molienda de harinas
- Industria frigorífica

- Aserraderos
- Pastas Frescas Artesanales
- Curtiembres: (i) Vacunos
- Industria de la Construcción: con detalle de (i) edificios de departamento para vivienda multifamiliar y (ii) vivienda unifamiliar hasta 500 metros cuadrados
- Sector Comercio: con detalle para (i) Supermercados medianos (de 140 a 200 metros cuadrados, más depósito), (ii) Estaciones de servicio y GNC y (iii) Venta de productos de panadería (excluidos los establecimientos que elaboran galletitas, bizcochos, pan lacteado, pan para sándwich de miga, panchos y hamburguesas en forma industrializada), (iv) Importadores
- Actividad gastronómica: con detalle para los restaurantes
- Actividad hotelera
- Servicios de Turismo: con detalle para el sector turismo estudiantil
- Servicios de Enseñanza: con detalle para (i) Jardines maternos, (ii) Jardines de infantes, (iii) Escuela infantil y (iv) Guarderías
- Servicios de modelaje: con detalle para el sector desfile de modas
- Servicios sociales y de salud: con detalle para los establecimientos geriátricos
- Call Centers
- Transporte Automotor de Carga
- Transporte con Taxímetro
- Lavadero de Autos
- **Otros: Dependientes de personas físicas de altos ingresos**

En particular, respecto de esta última presunción incorporada por la RG que analizamos, hacemos la siguiente aclaración:

Se considera que las personas físicas con ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$500.000 (pesos quinientos mil) y/o que les corresponda tributar el impuesto sobre los bienes personales y/o cuando la totalidad de sus bienes — gravados y no gravados por el mencionado tributo— valuados conforme las normas del citado impuesto, superen el monto de \$305.000, deben contar con un (1) trabajador desarrollando tareas de asistencia personal y/o a su núcleo familiar.

Quedan exceptuadas de esta presunción, las personas físicas que tengan el carácter de empleador en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 o de la Ley de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 26.844 y se encuentren inscriptas en los registros habilitados por AFIP

Recordamos que estos “Indicadores Mínimos de Trabajadores” podrán ser utilizados por la AFIP para determinar de oficio los aportes y contribuciones con destino al SUSS.

Respecto de sus implicancias, nos remitimos a los anteriores Labornets sobre la materia.

Vigencia de lo dispuesto en la RG 3492: A partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**